



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Sociedad Becall S.A.S. indicó sobre la medida decretada que:

“.../../

Por medio de la presente, damos repuesta a su comunicado, allegado a nuestro correo electrónico de notificaciones judiciales el 17 de enero de 2023, en el cual solicitan embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado en el proceso de la referencia por parte de **Becall Outsourcing S.A.S.** en calidad de empleadora.

Al respecto me permito informarle que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, como quiera que, en la nómina de trabajadores de la empresa **Becall Outsourcing S.A.S.**, identificada con NIT. 900490788 - 0, el señor **JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.157 ya no se encuentra vinculado, pues su contrato de trabajo terminó desde el mes de septiembre de 2022 y por ende, no hay salarios que embargar.

(Ver anexo 5, del cuaderno de medidas)

**Manizales, Caldas, 23 de enero de 2023**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-202200776**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la Compañía de Financiamiento TUYA S.A, en contra del señor José Julián Vásquez Ramirez, incorpórese el oficio No. 005 de fecha 19 de enero de 2023, allegado por la Sociedad Becall S.A.S. y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, tal y como se le indicó en auto de fecha 16 de enero de dos mil veintitrés (ver anexo 02, Cd. Medidas), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

VC

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9c207033b6bfa91d478147675fed139c8d2c6ed4eaf3306a04753d242965d**

Documento generado en 24/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>